



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA POR LA QUE SE APRUEBAN CRITERIOS GENERALES DE OTORGAMIENTO DE COMISIONES DE SERVICIOS PARA FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID

El artículo 527 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder judicial establece la posibilidad del otorgamiento de comisiones de servicios por razones de urgencia y necesidad, de carácter voluntario o forzoso, para cubrir puestos vacantes hasta que se resuelvan los procesos de provisión de puestos ordinarios.

El artículo 73 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia recoge esta figura para la provisión de los puestos de trabajo vacantes y señala las condiciones esenciales para su otorgamiento.

En función de estos preceptos legales y aun cuando de la normativa vigente se deriva el carácter discrecional de la figura de la comisión de servicios, se hace necesario el abordar una regulación esencial de los criterios de otorgamiento de comisiones de servicios para los órganos y servicios judiciales de la Comunidad de Madrid, en aras a una seguridad jurídica esencial para los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia destinados en dicho ámbito territorial, y para procurar una provisión eficaz de los puestos vacantes que no pueden ser ocupados de forma permanente por funcionarios de carrera.

En función del marco legal expuesto y de las competencias atribuidas por el artículo 16 del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, previa negociación con las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.





DISPONGO

Primero: Objeto y ámbito de aplicación

Es objeto de la presente Resolución el establecer los criterios para el otorgamiento de comisiones de servicio como forma de provisión de puestos de trabajo, de carácter temporal, de los funcionarios titulares al servicio de la Administración de Justicia destinados en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 73 del Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, aprobado por el Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre.

Segundo: Puestos susceptibles de ser ofertados en Comisión de Servicios

1. Serán ofertados en comisión de servicios, por una sola vez, los siguientes puestos vacantes
 - a) Los generados cada mes por jubilaciones y excedencias sin reserva de puesto salvo que, excepcionalmente, las necesidades del servicio requieran de una inmediata cobertura.
 - b) Los que supongan un aumento de la plantilla.
 - c) Todos aquellos que determine la Subdirección General de Gestión de Personal y Relaciones con la Administración de Justicia.
2. Solo se considerarán puestos vacantes, aquellos que no ostenten ningún tipo de reserva para los funcionarios de carrera.
3. Las convocatorias no incluirán a los puestos singularizados.

Tercero: Otorgamiento de comisiones en convocatorias

1. La convocatoria se publicará, con carácter mensual, en la página web de la Comunidad de Madrid y en la misma se señalarán los requisitos de las solicitudes, que deberán presentarse en el plazo de tres días hábiles desde su publicación. Se





Comunidad de Madrid

- procurará la máxima difusión de la oferta de puestos por ese mecanismo de provisión
2. Las solicitudes se presentarán por Registro Electrónico y deberán acompañarse del informe del centro de destino al que están adscritos los funcionarios interesados. En caso de que el responsable procesal no lo emita el mismo se considerará favorable.
 3. Las convocatorias, salvo que las mismas prevean lo contrario, estarán abiertas a funcionarios de otros ámbitos territoriales. Estos deberán presentar los informes favorables de su administración de origen, o al menos el justificante de solicitud en caso de que no haya sido posible recabarlos en plazo.
 4. La adjudicación de los puestos ofertados en comisión de servicios se realizará por estricto orden de escalafón en función de las solicitudes presentadas. Una vez realizada la propuesta de adjudicación se remitirá la misma al órgano o servicio judicial para el que se ha ofertado el puesto, de cara a que su responsable procesal informe sobre la misma.
 5. Se colgarán en la página web las adjudicaciones definitivas de destinos, que se remitirán también a las centrales sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Justicia.
 6. Podrán no otorgarse todas las comisiones de servicios desde el mismo centro de destino, en los supuestos en que la pérdida de efectivos por esta vía pueda afectar al normal desempeño de las actividades del órgano o servicio judicial.

Cuarto: Normas comunes para las comisiones de servicios

1. Las comisiones de servicio no podrán ser solicitadas ni otorgadas a aquellos funcionarios que no lleven al menos un año completo de servicios efectivos en sus centros de destino de origen.
2. No podrán concurrir a las mismas, asimismo, aquellos que estén en comisión de servicios en otro destino en el momento de la convocatoria, ni los que hayan estado adscritos de esa manera en los seis meses anteriores a la misma.
3. Lo señalado en los puntos anteriores no será de aplicación en los siguientes supuestos, en los que se podrá conceder una comisión de servicios a solicitud del





Comunidad de Madrid

interesado y sin necesidad de convocatoria previa del puesto, sin perjuicio de cualquier otra circunstancia excepcional que así lo aconseje:

- a) Cuando impliquen a funcionarios afectados por acoso laboral, que se acreditará por la presentación de la correspondiente resolución judicial o administrativa acreditativa del mismo.
 - b) Cuando por razones familiares de cuidado de hijos menores se requiera un cambio de localidad y se acredite mediante la aportación de las resoluciones judiciales o informe de los Servicios Sociales de los que se deriven dicha necesidad.
 - c) Cuando afecten a las funcionarias víctimas de violencia de género, debidamente acreditada por resolución judicial o administrativa, que ostentarán de preferencia a la hora de adjudicación de las mismas.
4. La autorización de comisiones de servicios a otras Administraciones, serán excepcionales y en todo caso requerirán de informe favorable e incondicionado del centro de origen.

Quinto: Duración de la comisión de servicios

1. Las comisiones de servicios tendrán la duración de un año, prorrogable como máximo por otro más.
2. Serán prorrogadas automáticamente al cumplirse el primer año salvo que, por necesidades del servicio debidamente acreditadas, sea necesario darlas por concluidas.
3. No se aceptarán renunciaciones a la comisión otorgada durante el primer año, salvo que se aporten informes favorables a dicha cancelación de los dos centros de destino.

Sexto: Efectos

La presente Resolución surtirá efectos a partir del 1 de septiembre de 2024.

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Firmado digitalmente por: ALEJANDRA ALONSO BERNAL - ***6448**
Fecha: 2024.07.23 10:20

